



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 019-2009-MPV

Virú, 27 de agosto del 2009.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRECISA ALCANCES DE LA DELEGACION DE FUNCIONES A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE VIRÚ

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, en su Sesión Ordinaria N° 016-2009 de fecha 27 de julio del 2009, ha aprobado la siguiente ordenanza; y,

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú mediante su Artículo 194° define exclusivamente a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno local y les reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° considera dentro de la Estructura del Gobierno Local al Concejo Municipal y como tal le reserva competencia normativa y fiscalizadora;

Que, en virtud al bloque de constitucionalidad integrado por normas de la Constitución Política del Perú, Artículo 194°, y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo III del Título Preliminar y Artículos 128° y 129°, las Municipalidades Provinciales aprueban mediante Ordenanza la creación de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, las competencias normativa y fiscalizadora del Concejo Municipal nacen de la Constitución Política, cuya primacía y fuerza normativa prevalece sobre cualquier otra norma o disposición de menor jerarquía;

Que, por los Principios de Primacía y Fuerza Normativa de la Constitución, el Concejo Municipal de las Municipalidades Provinciales en materia de creación y funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado no pierde ni abdica, las competencias, atribuciones y funciones en materia normativa y fiscalizadora que les reserva la Constitución Política;

Que, la competencia en materia de fiscalización comprende el control de la gestión municipal, del uso de los recursos municipales y del ejercicio de la función pública en observancia de la ley;

Que, con sujeción al Artículo 3° de la LOM, las Municipalidades Provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la Provincia, el mismo que comprende el territorio de las Municipalidades de Centro Poblado, las que no constituyen órgano de gobierno local ni gozan de autonomía;

Que, de conformidad con el Artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades de Centro Poblado manejan recursos que les transfiere la respectiva Municipalidad Provincial y están obligadas a rendir cuentas de la recaudación directa de recursos que hacen por delegación expresa de la Municipalidad Provincial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Al amparo de lo que prescriben y autorizan la Constitución Política del Perú, Artículo 194º, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9º, inciso 8, y Artículos 39º y 40º, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA
QUE PRECISA ALCANCES DE LA DELEGACION DE FUNCIONES
A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA
PROVINCIA DE VIRÚ

Artículo 1º.- ÁMBITO Y JURISDICCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Las competencias normativas, fiscalizadoras y ejecutivas que la Constitución Política del Perú, Artículo 194º, y la Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, Artículo 5º, reservan al Concejo Municipal y a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial las ejercen, respectivamente, en el territorio de la Provincia de Virú que comprende a las Municipalidades de Centros Poblados, excepto en la jurisdicción de las Municipalidades Distritales de Chao y de Guadalupito en los asuntos de su competencia en las que éstas gozan de autonomía política, económica y administrativa.

Artículo 2º.- ALCANCE Y EFECTO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La delegación de funciones de los órganos de la Municipalidad Provincial de Virú a las Municipalidades de Centros Poblados creados en el territorio y jurisdicción de la Provincia de Virú no acarrea la pérdida de la función delegada por parte de la Municipalidad Provincial de Virú, cuyos órganos en calidad de titulares de las funciones delegadas están plenamente habilitados para ejercerlas de oficio o en defecto u omisión de la Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo 3º.- REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Las funciones delegadas a las Municipalidades de Centros Poblados pueden ser revocadas en forma expresa o tácita. La revocación tácita opera cuando los órganos de la Municipalidad Provincial de Virú ejercen la función de oficio o en defecto u omisión de la Municipalidad de Centro Poblado. El acto de la revocación expresa o tácita se comunica a la Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo 4º.- ESTATUTO JURIDICO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Las Municipalidades de Centros Poblados tienen carácter de delegadas de la Municipalidad Provincial de Virú, no constituyen órganos de Gobierno Local ni gozan de autonomía, como la Constitución Política reconoce a las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE, REGIDORES Y SERVIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS QUE EJERCEN FUNCIONES DELEGADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

El Alcalde, los Regidores y los servidores de las Municipalidades de Centros Poblados asumen responsabilidad por sus actos, acuerdos y omisiones en el ejercicio de las funciones delegadas por la Municipalidad Provincial de Virú y por exceder las funciones que se les delegó. Esta responsabilidad no alcanza al Alcalde, Regidores, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Virú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Artículo 6º.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES VIGENTES EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Las Ordenanzas Municipales y demás normas municipales vigentes en materia de delegación de funciones a las Municipalidades de Centros Poblados se interpretan y aplican de conformidad con la Constitución (Principio de Interpretación conforme a la Constitución), la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y considerando que la Constitución Política: prevalece sobre toda otra norma (Principio de Primacía de la Constitución); se aplica con carácter inmediato y directo, obligando a velar por su respeto y a no validar actos que la contradigan (Principio de Fuerza Normativa e Inmediatez de la Constitución); garantiza la capacidad funcional del Estado, por lo que se debe cuidar de no desvirtuar las funciones de los órganos previstos en la Constitución, como es el caso del Concejo Municipal y de la Alcaldía como órganos de la estructura del Gobierno Local (Principio de Conformidad Funcional).

Artículo 7º.- ALCANCE DE LA PRESENTE ORDENANZA

Se sujetan a las disposiciones de la presente Ordenanza las normas municipales siguientes:

- Ordenanza Municipal N° 065-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 066-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 067-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 068-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 070-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 071-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 072-2005-MPV
- Ordenanza Municipal N° 073-2005-MPV
- Las demás Ordenanzas que en adelante se dicten en materia de delegación de funciones a las Municipalidades de Centros Poblados.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Róger Cruz Maricón
ALCALDE

C.C.
Regidores
Gerencia Municipal
GDSySM
Asesoría Jurídica
Archivo